



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

D

29 MAYO 2019



2019

ANNO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

ESPACHADO

CONTACTO CIUDADANO

AGNICO SONORA, S.A. DE C.V.

Lic. Sergio Biebrich Guevara.

Representante Legal

Bld. Luis Encinas Johnson No. 604

Col. Torreón, C.P. 83204.

Tel: 260-9980, Hermosillo, Sonora



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión

Oficio: DS-SG-UGA-IA-0255/2019

Bitácora: 26/IP-0015/05/19

Clave Proyecto 26SO2019MD030

Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

Recibi: Oficio y Carta
Rene Francisco Bokello
Vasquez R

29/05/19

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Chipriona Segunda Etapa"** promovido por la empresa **AGNICO SONORA S.A. DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en cinco etapas, a través de 1,920 barrenos a diamante y circulación inversa de (10mX12m) de planilla que ocupa 23.04 has, así como la rehabilitación de caminos de acceso internos (de 5 m de ancho y longitud acumulada) siendo un total de 23.04 has dentro de una superficie de interés de 603.2965 has, el cual se tiene acceso por un camino de terracería que parte del SW del poblado de Sahuaripa, para pasar a mina la India y a la altura de la porción Noroeste del proyecto se localiza el proyecto **"Chipriona Segunda Etapa"** en el Municipio de Sahuaripa, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 06 de mayo del 2019, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"Chipriona Segunda Etapa"** promovido por la empresa **AGNICO SONORA, S.A. DE C.V.**, para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Chipriona Segunda Etapa"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/024/19 publicado el 09 de mayo del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora, C.P. 83270
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat



Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

- I. Que se presenta escritura No 57,244, libro 1001 de fecha 15 de noviembre del 2012, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al C. Sergio Biebrich Guevara por parte de la empresa **AGNICO SONORA, S.A. de C.V.** ante el notario público No. Erik Namur Campesino, Notario 94, México D.F. con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Chipriona Segunda Etapa"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Chipriona Segunda Etapa"** el programa de trabajo contempla **10 semestres** o (5 años), algunos sitios de barrenación ya cuentan con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	semestres									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Limpieza del área										
Desarrollo de planillas										
Rehabilitación de caminos										
Obras provisionales										
Barrenación: Geología y muestreos										
Post operación: retiro de equipos y revegetación.										

- IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Chipriona Segunda Etapa"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en cinco etapas, a través de 1,920 barrenos a diamante y circulación inversa de (10mX12m) de planilla que ocupa 23.04 has, así como la rehabilitación de caminos de acceso internos (de 5 m de ancho y longitud acumulada) siendo un total de 23.04 has dentro de una superficie de interés de 603.2965 has, el cual se tiene acceso por un camino de terracería que parte del SW del poblado de Sahuaripa, para pasar a mina la India y a la altura de la porción Noroeste del proyecto se localiza el proyecto **"Chipriona Segunda Etapa"** en el Municipio de Sahuaripa, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de



Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, como se muestra en la siguiente tabla:

Año	Etapa	No. Retículas	Barrenos	Ocupación de la retícula en apego a la NOM120- SEMARNAT-2011.		
			No. Barrenos	Sup (m ²)	Sup de la envolvente (m ²)	%
1	Primera	384	384	46080	6032965	3.819
2	Segunda	384	384	46080		
3	Tercera	384	384	46080		
4	Cuarta	384	384	46080		
5	Quinta	384	384	46080		
1920			1920	230400	6032965	3.81901768
			En ha :	23.04	603.2965	

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARABALLERO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

**Oficio: DS-SG-UGA-IA-0255/2019
Bitácora: 26/IP-0015/05/19
Clave Proyecto 26SO2019MD030**

Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **AGNICO SONORA, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto **"Chipriona Segunda Etapa"** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en cinco etapas, a través de 1,920 barrenos a diamante y circulación inversa de (10mX12m) de planilla que ocupa 23.04 has, así como la rehabilitación de caminos de acceso internos (de 5 m de ancho y longitud acumulada) siendo un total de 23.04 has dentro de una superficie de interés de 603.2965 has, el cual se tiene acceso por un camino de terracería que parte del SW del poblado de Sahuaripa, para pasar a mina la India y a la altura de la porción Noroeste del proyecto se localiza el proyecto "La Yegua" en el Municipio de Sahuaripa, Sonora y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de



Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "Chipriona Segunda Etapa" consiste en perforar barrenos por el método a circulación inversa y a diamante, rehabilitación de caminos (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ver el (Anexo 2), del documento.

Quedando dentro de las coordenadas siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84	
	Este	Norte
1	705310.18	3181321.41
2	706658.22	3182624.93
3	708908.35	3180494.82
4	707610.89	3179058.63
Superficie : 603.29 ha		

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Chipriona Segunda Etapa"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Chipriona"** se llevará a cabo en un tiempo de 10 semestres **o 5 años** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **AGNICO SONORA, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVADOR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

**Oficio: DS-SG-UGA-IA-0255/2019
Bitácora: 26/IP-0015/05/19
Clave Proyecto: 26SO2019MD030**

Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Chipriona Segunda Etapa"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **AGNICO SONORA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. Sergio Biebrich Guevara por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"



C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/PLVV